



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00231-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DENEVIS RICO ROMERO Y OTROS
DEMANDADO	CARLO ARTURO RICO ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se procede a resolver el escrito de ilegalidad y el recurso de reposición de fecha mayo 2 de 2024 presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 25 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y DE LA SOLICITUD DE ILEGALIDAD.

El día 10 de octubre de 2023, el suscrito radica demanda que por reparto de fecha octubre 18 de 2023 correspondió su trámite a este despacho. Luego del estudio de la demanda y sus anexos por parte del despacho, y por considerar que la misma reunía todos los requisitos de ley, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023, dicha demanda fue admitida.

El auto que admite la demanda, es decir el de fecha 23 de noviembre de 2023, está debidamente ejecutoriado y sus efectos no han cesado, por lo que corresponde al demandante hacer cumplir lo que en él se ordena, hasta tanto sea declarado lo contrario.

Estando admitida la demanda como en efecto lo está, mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2023, este despacho (pretermitiendo) DECIDE ordenar poner la demanda para entonces ya admitida en secretaria, a efecto de que la parte demandante corrija los defectos señalados en el auto que se tilda de ilegal, so pena de rechazo de la misma en los términos señalados en el artículo 90 del C.G.P

No existe causal de nulidad de la actuación que ordena la admisión de la demanda.

El auto que admite la demanda no viola derecho fundamental alguno de la parte demandada.

- La parte demandada puede hacer valer sus derechos mediante las vías que la ley le provee en tal sentido.

- Existe una etapa procesal de la cual puede hacer uso el despacho a efecto de que se corrija cualquier erro o falencia en que se pueda haber incurrido al admitir la demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto y como fundamento de lo solicitado señor juez, considero que se encuentra develado un defecto procedimental.

El defecto procedimental se caracteriza como "La actuación por fuera del procedimiento establecido". " el respeto al debido proceso (art. 29 de la Constitución) y el derecho de acceso a la justicia (art 229 de la Constitución). Gracias a estos dos derechos medulares toda persona puede acudir ante un juez con miras a obtener una resolución motivada ajustada a derecho y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstos en la Constitución y en la ley". Sentencia T-231 de 1994.

Dicho lo anterior señor juez, es claro que el remedio para enderezar el curso legal del proceso no es otro que conceder la solicitud de declaración de ilegalidad del auto de fecha 19 de diciembre de 2023, mediante el cual este despacho DECIDE ordenar poner la demanda para entonces ya admitida en secretaria, a efecto de que la parte demandante corrija los defectos señalados en el auto que se tilda de ilegal, so pena de rechazo de la misma en los términos señalados en el artículo 90 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De los argumentos esgrimidos por el peticionario, se establece que para él a pesar de que el juzgado observe que la demanda no acompañó un anexos de los requeridos por ley, punto que no discute en sus argumentos, y no lo hace porque la exigencia de tal requisito está respaldado en el artículo 26 del CGP, lo que pretende es que el juzgado pese haber omitido



tal exigencia se mantenga en el error, aunque posteriormente se observe que se profirió el auto admisorio sin que la demanda cumpliera con la mencionada falencia.

Para el apoderado de la parte demandante debió continuar desconociendo el juzgado dicha norma procedimental y tener por saneado el vicio, porque por el contrario si se procede al saneamiento del proceso dejando sin efecto la admisión del auto admisorio en virtud de las medidas que confiere el artículo 132 del código general del proceso, si se violan las normas de procedimiento, porque dicho auto se encuentra ejecutoriado, argumentos que no comparte el juzgado ya que de vieja data la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha establecido que los autos por muy ejecutoriados que estén no constituyen ley del proceso sin con los mismos se incurre en un vicio procesal que además generaría otros vicios procesales. Que de continuar el juzgado con una demanda que no se encuentra con los requisitos de forma cumplido se estaría ante el incumplimiento de los presupuestos procesales que se requiere de estar cumplido para dictar sentencia de fondo, cual es demanda en forma.

Que el demandante debió haber atendido la orden de saneamiento en el termino que se le concedió para tal fin, y no pretender después que dejo vencer dicho término, para atacar lo decidido por considerar que es ilegal, a raíz de que no se avino a su cumplimiento. Así las cosas, no se accederá a la revocación solicitada.

Por lo expuesto se

RESUELVE;

- 1.-No acceder a la revocación del auto de fecha 25 de abril de 2024.*
- 2.-No acceder a la ilegalidad solicitada*
- 3.-Conceder el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.*

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 76
HOY 09 MAYO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d19ddcfbc99d45fe82db868a6bf9d1db6f89e19bdce7274eaade6ef10725a39**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>